

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 353

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO BLOQUE U.C.R - Proyecto de Ley regulando la explotación de los juegos eléctricos, electrónicos o electromecánicos en la Provincia.

Entró en la Sesión 01/09/1993

Girado a la Comisión 5 y 2
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical

LEGISLATURA P...
SECRETARIA LEGISLATIVA
30.08.93.
MESA DE ENTRADA
Nº 353 HS/4º FIRMA



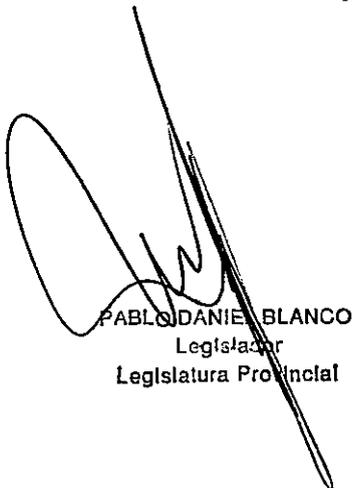
FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente Ley regula la explotación de los juegos eléctricos, electrónicos o electromecánicos en la Provincia de Tierra del Fuego. La norma prohíbe los juegos que premien con dinero o prestaciones susceptibles de apreciación pecuniaria a los jugadores, salvo que fueren directamente explotados por el Instituto de Juegos de Azar de la Provincia.

Estas disposiciones impedirán un uso indebido o abusivo de esos aparatos por los particulares. Con respecto a los permisos existentes, la Ley establece que caducarán automáticamente todos los permisos otorgados a título precario. En caso que se hubieren otorgado por concesión o permiso sin precariedad, continuarán hasta el vencimiento del plazo, sin perjuicio de la potestad del órgano competente de revocarlo por ilegitimidad u oportunidad, mérito o conveniencia.

Por otra parte el cincuenta por ciento de los recursos que se obtuvieren como consecuencia de la explotación directa de esos aparatos o, en su caso, por permisos o concesiones a los particulares (explotación indirecta), serán destinados al Fondo de Subsidios de Desempleo.


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

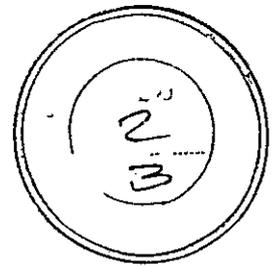


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Los juegos electrónicos, electromecánicos o eléctricos que premien a los participantes con dinero o prestaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, serán explotados exclusivamente por el Instituto de Juegos de Azar de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: Los juegos electrónicos, electromecánicos o eléctricos de habilidad o destreza que no premien a los jugadores con dinero o prestaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, podrán ser explotados por los particulares mediante el otorgamiento de un permiso precario por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º: Los permisionarios tributarán un canon que será fijado por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 4º: El cincuenta por ciento de los fondos recaudados en concepto de explotación directa o indirecta de los juegos electrónicos, electromecánicos o eléctricos serán destinados al Fondo de Subsidio de desempleo. El cincuenta por ciento restante será distribuido de acuerdo a la Ley del Instituto Provincial de Apuestas.

ARTÍCULO 5º: En caso de incumplimiento a las prescripciones de la presente norma, la autoridad de aplicación aplicará las sanciones de multa de \$ 3.000 a \$ 20.000, decomiso de los aparatos de juego, o clausura del establecimiento.

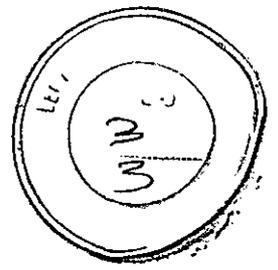
ARTÍCULO 6º: La Dirección de Juegos de la Provincia dispondrá la caducidad de los permisos otorgados a título precario para la explotación de los juegos electrónicos, electromecánicos o eléctricos que premien a los jugadores con dinero o prestaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, con anterioridad a la sanción de la presente.

A. J. M.



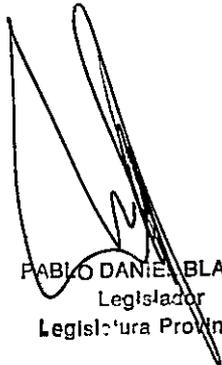
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
LEGISLATURA PROVINCIAL

Bloque Unión Cívica Radical



ARTÍCULO 79: Los permisos no precarios o concesiones otorgados para la explotación de los juegos electrónicos, electromecánicos o eléctricos que premien a los jugadores con dinero o prestaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, con anterioridad a la sanción de la presente, no caducarán hasta el vencimiento del plazo, sin perjuicio de la potestad revocatoria por razones de oportunidad, mérito o conveniencia del órgano competente.

ARTÍCULO 80: De forma.


PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial



JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial